



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6761/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1534 PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA, RADICACION Y PRESTAMO.-

TERCEROS INICIADORES: ACEITES VEGETALES LA PAMPA

DICTAMEN ALG N°: **261 / 17** .-

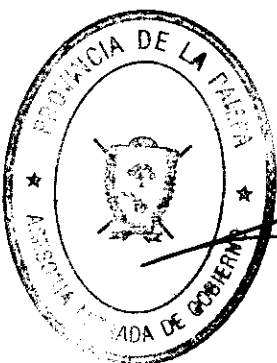
Señor Subsecretario de Industria:

Se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -glosado a fs. 866/869- que propicia declarar la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a la empresa ACEITES VEGETALES LA PAMPA S.R.L. mediante los Decretos N° 3496/07, N° 1526/09 y N° 656/12, en virtud de lo normado en el artículo 30, inciso c), subinciso 2), del Decreto N° 825/09 y en el artículo 22, inciso d), de la Ley N° 1534 de Promoción Industrial y Minera (conf. art. 1°).

Previo a efectuar el análisis anticipado, es preciso señalar que por el Decreto N° 3496/07, de fecha 07/12/2007 -a fs. 749/752-, se declaró comprendida en la Ley N° 1534 y su reglamentación, a la empresa ACEITES VEGETALES LA PAMPA S.R.L., CUIT N° 30-71012425-2, en relación con el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en marcha de su planta industrial dedicada a la elaboración de girasol alto oleico para consumo humano ubicada en la localidad de General Pico.

A la vez, mediante dicho acto administrativo, se le adjudicaron en venta los inmuebles fiscales sitios en el "Parque de Producción, Comercio y Servicios de General Pico", designados catastralmente como Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 5, Parcela 7 y 8, Partidas N° 674.729 y N° 674.730, con una superficie total de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (10.350,00 m²), y se le otorgó un crédito de hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), encuadrado en el artículo 13, inciso a), de la Ley N° 1534 y en el artículo 9°, del Decreto N°

2560/94.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 6761/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1534 PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA, RADICACION Y PRESTAMO.-

TERCEROS INICIADORES: ACEITES VEGETALES LA PAMPA

DICTAMEN ALG N°: 261 / 17 .-

A los efectos de garantizar la devolución del importe y demás obligaciones emergentes, se previó la suscripción de un contrato de mutuo con constitución de garantía hipotecaria en primer grado a favor de la Provincia sobre los inmuebles donde se ubica la planta industrial cuya nomenclatura catastral se individualizó *ut supra*, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$ 490.519,00), y una garantía prendaria en primer grado sobre maquinas y equipos por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 2.509.481,00).

Posteriormente, por el Decreto N° 1526/09, de fecha 02/07/2009 –fs. 753/755-, se le otorgó a la beneficiara una ampliación del crédito –anteriormente concedido- por el importe de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.144.833,46) para financiar parte de las inversiones en activos no contempladas y los mayores costos, consideradas como ampliaciones y/o reajustes de precios de las inversiones del proyecto original, encuadrado en el artículo 13, inciso a), de la Ley N° 1534 y en el artículo 9º, del Anexo al Decreto N° 825/09.

En ese mismo acto administrativo, se contempló la ampliación del contrato de mutuo con constitución de garantía hipotecaria en primer grado a favor de la Provincia sobre el inmueble identificado catastralmente como Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 5, Parcela 52, Partida N° 674.729 por un monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 1.209.481,00), y de la garantía prendaria en primer grado sobre las maquinas y equipos por la suma



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6761/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1534 PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA, RADICACION Y PRESTAMO.-

TERCEROS INICIADORES: ACEITES VEGETALES LA PAMPA

DICTAMEN ALG N°: 261 / 17 .-

de PESOS OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 807.640,82).

Luego, a través del Decreto N° 656/12, de fecha 14/08/2012 -fs. 757/760-, se le otorgó a la mentada empresa aceitera una nueva ampliación de los créditos originales acordados por los decretos precedentemente descriptos por la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.160.651,64), con el objeto de financiar parte de las inversiones en activo fijo consideradas como una ampliación del proyecto original, encuadrado en el artículo 3º, inciso a), y 13, inciso a), apartados 1) y 2), de la Ley N° 1534 y en los artículos 2º, 3º, 8º, y 9º, del Decreto N° 825/09.

A los fines de garantizar la devolución de dicho importe y demás obligaciones emergentes, se dispuso la ampliación de la garantía hipotecaria en primer grado sobre el inmueble identificado catastralmente como Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 5, Parcela 52, Partida N° 674.729, Matricula I-42575- por un monto de PESOS DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 2.127.238,00) y la garantía prendaria en primer grado sobre las maquinas y equipos, propiedad de la firma solicitante, por un monto de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.843.054,46).

En fecha 7 de agosto de 2009, se elaboró acta mediante la cual el entonces Director de Industria verificó la puesta en marcha de las inversiones financiadas por el Decreto N° 3496/07, observando "in situ" que las mismas alcanzaban al 100% de las previstas en el proyecto definitivo;



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6761/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1534 PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA, RADICACION Y PRESTAMO.-

TERCEROS INICIADORES: ACEITES VEGETALES LA PAMPA

DICTAMEN ALG N°: 261/17 .-

idéntica situación se constata -a fs. 798- en el acta de fecha 3 de marzo de 2011, en relación a la puesta en marcha del proyecto financiado a través del Decreto N° 1526/09.

Seguidamente, a fojas 762/850, constan registros de la Dirección de Industria y recibos de la Tesorería General de Gobierno respecto a los pagos consumados por la empresa beneficiaria.

Específicamente, a fojas 851/853, la Dirección de Industria detalló los pagos realizados en relación al préstamo otorgado mediante el Decreto N° 3496/07 y, a fojas 853, los efectuados en el marco del Decreto N° 1526/09.

Por su parte, a fojas 855/856, la Tesorería General de la Provincia adjuntó planillas de los pagos realizados por ACEITES VEGETALES LA PAMPA S.R.L. al día 23 de mayo del corriente año –también- en el contexto de los Decretos N° 3496/07 y N° 1526/09 informando, a fojas 857, que de las mismas se desprende que “...ninguno de los préstamos ha sido cancelado en su totalidad.”.

Entonces, debido a la existencia de una deuda vencida, la Dirección de Industria intimó a la aludida empresa, por medio de Carta Documento CCU0007296(1) de fecha 9 de marzo de 2017 –fs. 858-, a que en el plazo de diez (10) días proceda a regularizar su situación.

En dicha misiva, se le informó y detalló que lo adeudado, en concepto de capital e interés, asciende a la suma “...de **PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.333.598,74)**...”, aclarándole





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6761/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1534 PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA, RADICACION Y PRESTAMO.-

TERCEROS INICIADORES: ACEITES VEGETALES LA PAMPA

DICTAMEN ALG N°: 261/17 .-

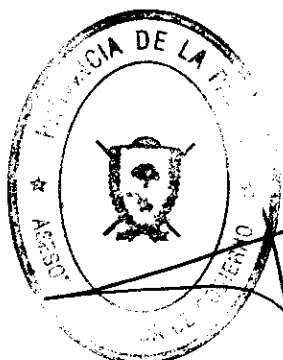
que el "...*interés por mora se calculará a la fecha en que usted solicite efectivizar el pago.*"

A su vez, se le recordó que la acumulación de tres (3) cuotas impagas produce la caducidad de los beneficios otorgados (conf. art. 30, inc. c), subinc. 2), Decreto N° 825/09 Reglamentario de la Ley N° 1534) y que, si se declara la misma, deberá reintegrar las sumas percibidas como deuda vencida, con más los intereses que corresponda desde la fecha real de su efectivización hasta la cancelación, conforme la tasa que para tales casos determine el reglamento, debiendo pagar asimismo el importe de los impuestos exceptuados o postergados con aplicación de las accesorias y penalidades establecidas en el Código Fiscal de la Provincia (conf. art. 22, inc. d), Ley N° 1534).

Tras tres (3) visitas con aviso por parte del correo en el domicilio de la empresa aceitera, y ante la imposibilidad de entregar la antes dicha carta documento, se procedió a la devolución de la misma –fs. 859-, sin perjuicio de ello, fue comunicada fehacientemente en forma personal en fecha 14/04/2017.

Así, en respuesta a la intimación, la empresa ACEITES VEGETALES LA PAMPA S.R.L., a fs. 860, a través de la nota de fecha 17/04/2017 suscripta por el Socio Gerente Ing. Fernando A. VICENTE, luego de explicar la problemática en que se halla inmersa la firma, solicitó "...una prorroga de 120 días..." para dar "...una respuesta con solución efectiva a nuestra obligación de cumplimiento en mora.-".

A continuación, y luego de diversas comunicaciones, se intimó nuevamente a la compañía en cuestión mediante la nota –fecha 10



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 6761/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1534 PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA, RADICACION Y PRESTAMO.-

TERCEROS INICIADORES: ACEITES VEGETALES LA PAMPA

DICTAMEN ALG N°: 261/17 .-

de mayo de 2017, fs. 861- con el mismo contenido que la carta documento antes descripta.

A fojas 863/865, rola informe detallado de la Directora de Industria del que se desprende que la beneficiaria adeuda más de tres (3) cuotas, por un monto total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE CON DOS CENTAVOS (\$ 5.854.714,02).

Finalmente, advirtiendo que el importe vencido no ha sido cancelado, manifestó que "...corresponde declarar la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a ACEITES VEGETALES LA PAMPA S.R.L.,... mediante los Decretos N° 3496/07, 1526/09 y 656/12."

En línea con ello, confeccionó y acompañó –a fs. 866/869- el acto administrativo proyectado bajo consideración que, como se mencionó *ab initio*, propicia declarar "...la caducidad de los beneficios promocionales otorgados a la empresa ACEITES VEGETALES LA PAMPA S.R.L. ..." mediante los Decretos N° 3496/07, N° 1526/09 y N° 656/12, en virtud de lo normado en el artículo 30, inciso c), subinciso 2), del Decreto N° 825/09 y en el artículo 22, inciso d), de la Ley N° 1534 de Promoción Industrial y Minera (art. 1º).

También se prevé que la Subsecretaría de Industria determine, con intervención de la Contaduría General, "...la suma que deberá ingresar el beneficiario y/o quienes le sucedan, mediante depósito a efectuarse en el Banco de La Pampa SEM..." dentro de los veinte (20) días siguientes a su intimación, de lo contrario, el Señor Fiscal de Estado estará autorizado "...a promover las acciones extrajudiciales y judiciales a fin de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6761/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1534 PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA, RADICACION Y PRESTAMO.-

TERCEROS INICIADORES: ACEITES VEGETALES LA PAMPA

DICTAMEN ALG N°: 261/17 ..

obtener las acreencias adeudadas al Estado Provincial,... y a adoptar y requerir todas las medidas que correspondan a efectos de mantener y/o renovar las garantías del crédito acordado." (arts. 2º y 3º).

Llamada a dictaminar en relación al decreto impulsado la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de la Producción, concluyó que *"...verificado que sea en forma previa la exactitud de los datos consignados y cumplidas las formalidades de práctica, se sugiere continuar con la vía procedimental pertinente."*

Ahora bien, tras la compulsión de los presentes actuados, este Órgano Asesor considera justificada la medida adoptada en el artículo 1º del proyectado decreto traído a consulta, pues surge de la documentación e informes incorporados –elaborados por los organismos pertinentes- que la empresa ACEITES VEGETALES LA PAMPA S.R.L. acumuló más de tres (3) cuotas impagas en relación a la devolución de los créditos otorgados en el marco de la Ley N° 1534 mediante los Decretos N° 3496/07, N° 1526/09 y N° 656/12, situación objetiva que da lugar a que se declare la caducidad de los mentados beneficios de acuerdo a lo normado por el artículo 30, inciso c), subinciso 2º, del Anexo al Decreto N° 825/09 Reglamentario de la Ley N° 1534.

Concretamente, el precepto antes mencionado estatuye que *"En caso de incumplimiento de las obligaciones que derivan de lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento, se aplicarán las siguientes disposiciones:... Las empresas beneficiarias que no hicieran efectivo el pago de los servicios de préstamos en las fechas establecidas, serán pasibles de las siguientes penalidades:... La acumulación de TRES (3) cuotas impagas*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6761/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1534 PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA, RADICACION Y PRESTAMO.-

TERCEROS INICIADORES: ACEITES VEGETALES LA PAMPA

DICTAMEN ALG N°: 261/17 .-

producirá la caducidad de los beneficios, el incumplimiento del pago de los intereses devengados durante la ejecución del proyecto mencionado en el artículo 13 de la Ley N° 1534, producirá automáticamente la caducidad de los beneficios otorgados.” (la negrilla me pertenece).

A su vez, el artículo 22, inciso d), de la Ley N° 1534, expresamente dispone que *“Declarada la caducidad, el beneficiario deberá reintegrar las sumas percibidas por capital como deuda vencida, con más los intereses que corresponda desde la fecha real de su efectivización hasta la cancelación, conforme la tasa que para tales casos determine el reglamento, debiendo pagar asimismo el importe de los impuestos exceptuados o postergados con aplicación de las accesorias y penalidades establecidas en el Código Fiscal de la Provincia.”*; con ello, las medidas previstas en los artículos 2º y 3º del impulsado decreto, en tanto se ajustan a dicho precepto, lucen – también- atinadas.

Es dable remarcar, en tal sentido, que las normas antes transcriptas resultan de aplicación al caso en estudio toda vez que la Ley N° 2870 -De Promoción Económica-, sancionada en el año 2015, a pesar de que en la primera parte del artículo 41 deroga la Ley 1534 y toda disposición que a ella se oponga, prosigue aclarando que, *“No obstante, continuarán aplicándose las disposiciones de las Leyes 928 y 1534 y sus reglamentaciones a los beneficios otorgados bajo esos regímenes hasta el día de vigencia de la presente.”*

En lo que respecta al acto administrativo proyectado propiamente dicho, se advierte que el mismo contiene -en sus Considerandos- una adecuada motivación y -desde el aspecto formal- guarda



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6761/2007

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA

EXTRACTO: S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1534 PROMOCION INDUSTRIAL Y MINERA, RADICACION Y PRESTAMO.-

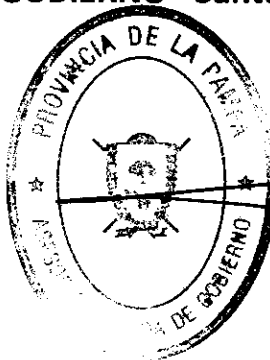
TERCEROS INICIADORES: ACEITES VEGETALES LA PAMPA

DICTAMEN ALG N°: **261/17** .-

una correcta técnica legislativa, sin perjuicio de ello, se recomienda incorporar la intervención que incumbió a este Organismo.

Por las razones invocadas, en virtud de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, ortografía, gramática, etc.), previa intervención de la Controlaría Fiscal, el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 8 AGO 2017



Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa